CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No. 2019-00021-00, informándole que la demandante no ha dado cumplimiento al auto calendado el 06 de mayo de 2019, que ordenaba la notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de enero de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENIS PIÑERES MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERNÁN RAFAEL PORTACIO MARTÍNEZ
RAD: 704293184001-2019-00021-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que no existe prueba sumaria en el expediente, donde conste que la demandante aportó la información correspondiente a la notificación personal del Demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma al demandado. Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma al señor, ***HERNÁN RAFAEL PORTACIO MARTÍNEZ*** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

CDHR

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2209ad424dab3710336451d3d5b07607612a04e18775ce8a37bd4217cdd96833
Documento generado en 24/01/2022 11:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica